

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/1677/2022

Sujeto obligado:

Municipio de Higuera, Nuevo
León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Diversa información relacionada
con los Programas FORTAMUN y
FISM 2022.

**Fecha de sesión
24/01/2024**

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La falta de respuesta a una
solicitud de acceso a la
información.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Presuntamente no brindó
respuesta a la solicitud del
particular.

SOBRESEE el procedimiento de
mérito, toda vez que el sujeto
obligado durante la substanciación
del recurso, modificó el acto
recurrido, al allegar la información
solicitada, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 176
fracción I, en relación con el
numeral 181, fracción III, de la Ley
de la materia.

Recurso de revisión: **RR/1677/2022**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto obligado: **Municipio de Higuera, Nuevo León.**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/1677/2022**, en la que se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante la modificación del acto, por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas, las manifestaciones del sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 25-veinticinco de octubre de 2022-dos mil veintidós, el promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. Presuntamente, el sujeto obligado no respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 14-catorce de noviembre de 2022-dos mil veintidós, el promovente, inconforme con la presunta falta de respuesta, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 23-veintitrés de noviembre de 2022-dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión turnado a la Ponencia del Consejero Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1677/2022**, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción XIV de la Ley de la materia, consistente en: ***“La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.”***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 14-catorce de diciembre de 2022-dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado, **no compareció**, dentro del término legal concedido, a rendir el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Requerimiento al sujeto obligado. El 14-catorce de diciembre de 2022-dos mil veintidós, se requirió a la autoridad a fin de que allegara al actual asunto, los oficios o comunicaciones dirigidos por la Unidad de Transparencia, a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que emitieran la respuesta, así como aquellos por los cuales, en su caso, dan

respuesta, apercibido de que, en caso de no hacerlo así, se resolvería el presente recurso con base a los elementos que obran en el expediente y los datos aportados por las partes. El sujeto obligado fue omiso en realizar lo propio.

OCTAVO. Audiencia de conciliación. El 10-diez de enero de 2023-dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

NOVENO. Calificación de pruebas. El 17-dieciséis de enero de 2023-dos mil veintitrés, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos en realizar lo conducente.

DÉCIMO. Manifestaciones del sujeto obligado. El 31-treinta y uno de julio y 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones, de lo que se ordenó dar vista al particular a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera; siendo omiso en efectuar lo conducente.

DÉCIMO PRIMERO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 17-dieciséis de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las allegadas por la autoridad durante la substanciación del procedimiento, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el particular presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Se solicita la Información de los Programas FORTAMUN y FISM 2022.
1.- Monto Anual a Recibir y el periodo de pagos y ministración a el municipio Mensual.
2.- Acta o Actas de cabildo donde se aprobó el uso de esos Fondos Federales.*

¹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

3.- Dictamen de cada uno de ellos y que se especifique para que se autorizó cada uno.

4.- En el caso de FISM, la relación de obras, Monto asignados, que constructora que obtuvo el contrato, que especifique si fue asignación directa, invitación cuando menos a 3 proveedores o licitación abierta. Así como una descripción de la obra a realizar, que mínimo debe de contener Unidad de Medida de la Obra, ubicación de la obra, cantidad de población beneficiada, así como su avance físico en Porcentaje de avance y financiero en Montos pagados.

5.- La liga de su página de internet donde pueda revisar lo referente al SFRT que es una obligación municipal subir esta información.”

B. Respuesta

Presuntamente la autoridad no brindó respuesta a la solicitud del particular.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

En virtud de la supuesta falta de respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información**, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción XIV, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.²

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que su solicitud, no ha sido respondida por parte de la autoridad.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada

² http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido, dentro del término legal, a rendir su informe justificado, o bien, a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso, la autoridad compareció a fin de efectuar diversas manifestaciones, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se tratan de *instrumentales de actuaciones* que obran dentro del expediente en que se actúa, máxime que durante el procedimiento se le dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su interés resultara conveniente, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis ***“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO***

FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO”³

Asentado lo anterior, tenemos que, de los escritos allegados por el sujeto obligado, precisó lo siguiente:

1.- Que en atención a los puntos 1, 2 y 3, señaló que anexaba la información para dar cumplimiento a estos puntos de la solicitud.

2.- En cuanto al punto 4, informó que de la obra autorizada en el caso del FISM en 2022, el monto asignado fue de \$3,351,553.08, la constructora “Proyectos y edificaciones Santamarina, S.A. de C.V., fue por invitación restringida, la descripción de la obra es “Pavimentación en calles de la colonia Ruperto Martínez”, su ubicación es en la colonia Ruperto Martínez, las personas beneficiadas son 2,500 y el avance físico y financiero fue de 40%, 30% y 30% que ya fue pagado todo y está hecha al 100%.

3.- En cuanto al punto 5, proporcionó la liga <https://higuerasnuevoleon.gob.mx/> señalando que el SFRT corresponde al Sistema de Recursos Federales Transferidos, que puede localizarse en el apartado de transparencia en la página proporcionada, apartado FORTAMUND.

4.- Finalmente, manifestó que mediante correo electrónico remitía la información requerida, proporcionando diversos documentos en formato pdf, siendo los siguientes:

	acta de cabildo 2022.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	contrato no. 1.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.

³ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>.

	contrato no. 2.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	CONTRATO NO. 3.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	CONTRATO NO. 4.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	evidencia clinica.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	EVIDENCIA ELECTRIFICACIÓN.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	evidencia panteón.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	evidencia pavimentación.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	evidencia pavimentos.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.
	relación obras 2022.pdf ;Error! Nombre de archivo no especificado.

(a) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto.

Al efecto, en el caso concreto tenemos que el particular señala como acto recurrido **la presunta falta de respuesta a una solicitud de acceso inicial**, por lo tanto, a la autoridad le correspondía probar lo contrario, esto es, acreditar que sí notificó la respuesta a la solicitud, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 224, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León⁴, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su artículo 175, fracción V.

Numerales que disponen que, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado de sus excepciones y defensas, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, la parte demandada estará obligada a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquella, o a probar los hechos que, sin excluir los probados por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Además, se colige que la parte que niega, no está obligada a probar, salvo que su negación, envuelva alguna afirmación de un hecho, aunque la negativa sea apoyada de una demanda o de una excepción, o bien, cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor la contraparte.

En tal tenor, al ser el acto recurrido, **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información**, que comprende un hecho negativo del que el promovente no está obligado a probar, la carga probatoria recae en el sujeto obligado, es decir, este último necesita probar que efectivamente sí

⁴ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_de_procedimientos_civiles_del_estado_de_nuevo_leon/

notificó la respuesta a la solicitud del particular, dentro de los términos que marca la Ley de la materia; y, sólo para el caso de que la autoridad acreditase haber emitido el acto y haberlo notificado en forma legal al particular, dentro de los tiempos que marca la Ley rectora del procedimiento, la carga probatoria recaería en el recurrente, para probar que el sujeto obligado, no lo realizó.

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el actual sumario, no se advierte que el sujeto obligado haya acreditado haber notificado la respuesta a la solicitud de acceso dentro del término que señala la Ley de la materia, pues incluso, no compareció a rendir el informe justificado.

Además, no pasa desapercibido que se le requirió a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de que dentro del término legal establecido allegara los oficios o comunicaciones dirigidos por ésta a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que emitieran respuesta, así como aquellos por los cuales, en su caso, éstas dan respuesta, apercibido de que, en caso de no hacerlo así, este órgano garante resolvería el presente asunto, con base a los elementos que obran en el presente asunto y los datos aportados por las partes.

Una vez notificado del referido requerimiento, de las constancias que integran el presente asunto se advierte que fue omiso en dar cumplimiento al mismo.

Por tal virtud, se estima procedente la inconformidad del particular y se tiene al sujeto obligado, incumpliendo con la carga procesal que le imputa los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su artículo 175, fracción V.

Ahora bien, durante la substanciación del procedimiento, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular, por lo que se procederá a realizar el análisis correspondiente, en el apartado siguiente.

F. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, tenemos que el procedimiento de mérito **quedó sin materia**, en virtud de que el sujeto obligado, durante el procedimiento, atendió el requerimiento del particular, variando el acto recurrido, por las siguientes consideraciones.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el particular solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero, del actual proyecto, correspondiente al apartado señalado con el inciso a), relativo a la solicitud, y cuyos argumentos se tienen por aquí reproducidos a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Así las cosas, el sujeto obligado fue omiso en brindar respuesta, en tiempo y forma, a la solicitud de información del particular, motivo por el cual compareció el recurrente a interponer su recurso de revisión señalando como agravio de su intención *la falta de respuesta a una solicitud de información*.

Durante la substanciación del presente procedimiento, la autoridad compareció a dar atención a cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Una vez expuesta la anterior relación de antecedentes, enseguida se procederá a analizar si con lo aportado por la autoridad durante la substanciación del procedimiento, se brinda acceso a la información de interés del recurrente, no sin antes hacer un pequeño paréntesis, para establecer que los programas FORTAMUN Y FISM, respecto de los cuales el particular solicita la información, tratan de lo siguiente:

El FORTAMUN, es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, atento a lo establecido en el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para

Entidades Federativas y Municipios⁵.

Por su parte el FISM, es el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, que se destina a obras y acciones que beneficien a la población que vive en condiciones de pobreza, rezago social o marginación en los municipios o demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en el acuerdo por medio del cual se emiten los lineamientos del Fondo para la Infraestructura Social⁶.

Ahora bien, el particular solicitó **de los Programas FORTAMUN y FISM 2022. 1.- Monto Anual a Recibir y el periodo de pagos y ministración al municipio Mensual.**

FISM 2022

FISM 2022 1.xls [Modo de compatibilidad] - Excel													
Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?													
Calibri 11 A A' A'' Fuente Alineación Número Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar													
R9													
MUNICIPIO DE HIGUERAS NUEVO LEON													
Auxiliar de Contabilidad del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2022													
REG. FEDER. MHN80101739 DIRECCION F. JUAREZ No. 100													
REG. ENTIDAD FEDERATIVA: CENTRO													
REG. CAMARA CORRESPONDIENTE: HIGUERAS, NUEVO LEON MEXICO													
Cuenta DESCRIPCION FECHA POLIZA CONCEPTO REFERENCIA CARGOS ABONOS DEUDORA ACREDORA SALDO													
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	28/02/2022	PI 82	INGRESOS EN GENERAL DEL 28 DE FEBRER	\$	-	\$	-	0	0	0
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	28/02/2022	PI 8	POLIZA DE INGRESOS 28/02/2022	\$	298,001.80	\$	-	298001.8	0	298001.8
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/03/2022	PI 102	INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MARZO	\$	45.98	\$	-	298045.78	0	298045.78
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/03/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 31/03/2022	\$	149,000.90	\$	-	447046.68	0	447046.68
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	29/04/2022	PI 114	INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE ABRIL	\$	114.02	\$	-	447160.7	0	447160.7
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	30/04/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 30/04/2022	\$	149,000.90	\$	-	596161.6	0	596161.6
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/05/2022	PI 122	INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MAYO D	\$	174.15	\$	-	596335.75	0	596335.75
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/05/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 31/05/2022	\$	149,000.90	\$	-	745336.65	0	745336.65
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	30/06/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 30/06/2022	\$	249.40	\$	-	745586.05	0	745586.05
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	30/06/2022	PI 145	INGRESOS EN GENERAL DEL 30 DE JUNIO	\$	317.17	\$	-	745903.22	0	745903.22
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	29/07/2022	PI 157	INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE JULIO	\$	149,000.90	\$	-	894904.12	0	894904.12
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/07/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 31/07/2022	\$	508.97	\$	-	1044413.99	0	1044413.99
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/08/2022	PI 168	INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE AGOSTO	\$	149,000.90	\$	-	1193414.89	0	1193414.89
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/08/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 31/08/2022	\$	180.19	\$	-	1193595.08	0	1193595.08
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/08/2022	TI 2	PROYECTOS Y EDIFICACIONES SANTAMARIA, S. A. DE CV, EGR	\$	5	\$	716,118.65	716118.65	477476.43	
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	30/09/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 30/09/2022	\$	209.06	\$	-	1193804.14	716118.65	477476.43
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	30/09/2022	PI 181	INGRESOS EN GENERAL DEL 30 DE SEPTIE	\$	149,000.90	\$	-	1342805.04	716118.65	626886.39
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	31/10/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 31/10/2022	\$	350.77	\$	-	1343155.81	716118.65	627037.16
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	04/11/2022	TI 3	PROYECTOS Y EDIFICACIONES SANTAMARIA, S. A. DE CV, EGR	\$	-	\$	3,627,000.00	1343155.81	1343118.65	37.16
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	09/11/2022	TI 4	PROYECTOS Y EDIFICACIONES SANTAMARIA, S. A. DE CV, EGR	\$	-	\$	3,449,038.06	1343155.81	1492156.71	-149000.9
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	29/11/2022	PI 206	INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE NOVIEM	\$	149,000.90	\$	-	1492156.71	1492156.71	0
1115	1	20	BANAMEX INFRA 2022	30/11/2022	PI 4	POLIZA DE INGRESOS 30/11/2022	\$	25.38	\$	-	1492182.09	1492156.71	25.38
INGRESO ANUAL RECIBIDO							\$	1,490,009.00					

FORTAMUN 2022

FORTAMUN 2022 1.xls [Modo de compatibilidad] - Excel													
Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?													
Calibri 11 A A' A'' Fuente Alineación Número Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar													
168													
MUNICIPIO DE HIGUERAS NUEVO LEON													
Auxiliar de Contabilidad del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2022													
REG. FEDER. MHN80101739 DIRECCION F. JUAREZ No. 100													
REG. ENTIDAD FEDERATIVA: CENTRO													
REG. CAMARA CORRESPONDIENTE: HIGUERAS, NUEVO LEON MEXICO													
Cuenta DESCRIPCION FECHA POLIZA CONCEPTO REFERENCIA CARGOS ABONOS DEUDORA ACREDORA SALDO													
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	28/02/2022	PI 82	INGRESOS EN GENERAL DEL 28 DE FEBRER	\$	-	\$	-	0	0	0
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	28/02/2022	PI 7	POLIZA DE INGRESOS 28/02/2022	\$	175,256.16	\$	-	175256.16	0	175256.16
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/03/2022	PI 102	INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MARZO	\$	25.87	\$	-	175282.03	0	175282.03
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/03/2022	PI 3	POLIZA DE INGRESOS 31/03/2022	\$	90,193.84	\$	-	265473.87	0	265473.87
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	07/04/2022	FC 1	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 840, Municipal	\$	-	\$	554,707.00	265541.45	54707	210834.45
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	12/04/2022	FC 2	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 841, Municipal	\$	-	\$	570,350.00	265541.45	125257	140284.45
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	28/04/2022	FC 3	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 842, Municipal	\$	-	\$	554,450.00	265541.45	179707	85834.45
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	29/04/2022	PI 114	INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE ABRIL	\$	88,482.67	\$	-	354024.12	179707	174317.12
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	30/04/2022	PI 3	POLIZA DE INGRESOS 30/04/2022	\$	67.65	\$	-	354091.77	179707	174384.77
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	30/04/2022	FT 4	COMISIONES, EGRESO 482, Municipal Comisiones y Sit	\$	-	\$	52.20	354091.77	179759.2	174332.57
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	05/05/2022	FC 4	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 619, Municipal	\$	-	\$	533,650.00	354091.77	233409.2	120682.57
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	12/05/2022	FC 5	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 620, Municipal	\$	-	\$	537,050.00	354091.77	290459.2	63632.57
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/05/2022	PI 122	INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MAYO D	\$	88,482.67	\$	-	442574.44	290459.2	152115.24
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/05/2022	PI 3	POLIZA DE INGRESOS 31/05/2022	\$	38.84	\$	-	442613.28	290459.2	152154.08
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/05/2022	FT 1	COMISIONES, EGRESO 753, Municipal Comisiones y Sit	\$	-	\$	87.00	442613.28	290546.2	152067.08
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	09/06/2022	FC 6	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 811, Municipal	\$	-	\$	567,754.00	442613.28	358300.2	84313.08
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	16/06/2022	FC 7	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 812, Municipal	\$	-	\$	567,567.00	442613.28	425867.2	16746.08
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	23/06/2022	FC 8	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 813, CUENTA TF	\$	-	\$	510,010.00	442613.28	435877.2	6736.08
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	30/06/2022	PI 3	POLIZA DE INGRESOS 30/06/2022	\$	29.10	\$	-	442642.38	435877.2	6765.18
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	30/06/2022	FT 5	COMISIONES, EGRESO 828, Municipal Comisiones y Sit	\$	-	\$	87.00	442642.38	435964.2	6678.18
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	29/07/2022	PI 145	INGRESOS EN GENERAL DEL 30 DE JUNIO	\$	88,482.67	\$	-	531125.05	435964.2	95160.85
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/07/2022	FC 9	COMISIONES, EGRESO 1179, Municipal Comisiones y Sit	\$	-	\$	562,150.00	531125.05	498114.2	93010.85
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	14/07/2022	FC 10	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1031, Municipal	\$	-	\$	530,140.00	531125.05	528254.2	2870.85
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	29/07/2022	PI 157	INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE JULIO	\$	88,482.67	\$	-	619607.72	528254.2	91353.52
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/07/2022	FT 1	COMISIONES, EGRESO 1179, Municipal Comisiones y Sit	\$	-	\$	87.00	619607.72	528341.2	91266.52
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	31/07/2022	PI 3	POLIZA DE INGRESOS 31/07/2022	\$	12.11	\$	-	619619.83	528341.2	91278.63
1115	2	13	BANAMEX FORTA 2022	04/08/2022	FC 11	GERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1208, Municipal	\$	-	\$	563,750.00	619619.83	592091.2	27528.63

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021#gsc.tab=0

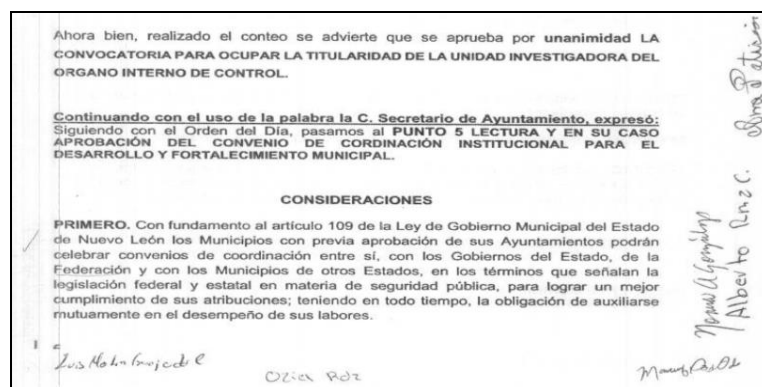
⁶ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641245&fecha=25/01/2022#gsc.tab=0

</

En cuanto a este punto, la autoridad puso a disposición 2 documentos en formato excel que contienen el ingreso anual recibido de los programas FORTAMUN y FISM, respectivamente, del año 2022, así como las fechas de pago y la ministración al municipio por mes, mismos que fueron insertados con antelación.

En cuanto al punto **2.- Acta o Actas de cabildo donde se aprobó el uso de esos Fondos Federales.**

La autoridad allegó el acta de cabildo número 101, de fecha 11-once de febrero de 2022-dos mil veintidós, de la que se desprende la aprobación del Ayuntamiento para celebrar convenios de coordinación entre sí, los Gobiernos del Estado, de la Federación y con los Municipios de otros Estados, en los términos que señala la legislación federal y estatal, en materia de seguridad pública, para lograr un mejor cumplimiento de sus atribuciones, teniendo en todo tiempo la obligación de auxiliarse mutuamente en el desempeño de sus labores.



Instrumento en comento, que ha sido valorado en el apartado

correspondiente, y que solo se inserta la parte conducente, a fin de evitar una resolución extensa, asociado a que fue puesto a disposición del recurrente mediante la vista que se ordenó de los mismos.

Por otro lado, en relación al punto **3.- Dictamen de cada uno de ellos y que se especifiqué para que se autorizó cada uno.**

La autoridad proporcionó 2 documentos de los que se desprenden los conceptos autorizados para la ministración de los fondos FORTAMUN y FISM, del 1 al 31 de diciembre de 2022:

FORTAMUN

30				
JEVO LEÓN MEXICO				
CONCEPTO	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	
INGRESOS EN GENERAL DEL 28 DE FEBRER		\$ -	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 28/02/2022		\$ 298,001.80	\$ -	
INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MARZO		\$ 43.98	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 31/03/2022		\$ 149,000.90	\$ -	
INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE ABRIL		\$ 114.02	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 30/04/2022		\$ 149,000.90	\$ -	
INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MAYO D		\$ 174.15	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 31/05/2022		\$ 149,000.90	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 30/06/2022		\$ 249.40	\$ -	
INGRESOS EN GENERAL DEL 30 DE JUNIO		\$ 317.17	\$ -	
INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE JULIO		\$ 149,000.90	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 31/07/2022		\$ 508.97	\$ -	
INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE AGOSTO		\$ 149,000.90	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 31/08/2022		\$ 180.19	\$ -	
PROYECTOS Y EDIFICACIONES SANTAMARIA. S. A. DE CV, EGRESO		\$ -	\$ 716,118.65	
POLIZA DE INGRESOS 30/09/2022		\$ 209.06	\$ -	
INGRESOS EN GENERAL DEL 30 DE SEPTIE		\$ 149,000.90	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 31/10/2022		\$ 350.77	\$ -	
PROYECTOS Y EDIFICACIONES SANTAMARIA. S. A. DE CV, EGRESO		\$ -	\$ 627,000.00	
PROYECTOS Y EDIFICACIONES SANTAMARIA. S. A. DE CV, EGRESO		\$ -	\$ 149,038.06	
INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE NOVIEM		\$ 149,000.90	\$ -	
POLIZA DE INGRESOS 30/11/2022		\$ 25.38	\$ -	

FISM

30				
JEVO LEÓN MEXICO				
CONCEPTO	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	DEUDORA
INGRESOS EN GENERAL DEL 28 DE FEBRER		\$ -	\$ -	0
POLIZA DE INGRESOS 28/02/2022		\$ 175,256.16	\$ -	175256.16
INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MARZO		\$ 25.87	\$ -	175282.03
POLIZA DE INGRESOS 31/03/2022		\$ 90,191.84	\$ -	265473.87
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 840, Municipal Suel		\$ 67.58	\$ -	265541.45
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 841, Municipal Suel		\$ -	\$ 54,707.00	265541.45
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 842, Municipal Suel		\$ -	\$ 70,550.00	265541.45
INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE ABRIL		\$ 88,482.67	\$ -	354024.12
POLIZA DE INGRESOS 30/04/2022		\$ 67.65	\$ -	354091.77
COMISIONES, EGRESO 482, Municipal Comisiones y Situacion		\$ -	\$ 52.20	354091.77
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 619, Municipal Suel		\$ -	\$ 53,650.00	354091.77
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 620, Municipal Suel		\$ -	\$ 57,050.00	354091.77
INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE MAYO D		\$ 88,482.67	\$ -	442574.44
POLIZA DE INGRESOS 31/05/2022		\$ 38.84	\$ -	442613.28
COMISIONES, EGRESO 753, Municipal Comisiones y Situacion		\$ -	\$ 87.00	442613.28
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 811, Municipal Suel		\$ -	\$ 67,754.00	442613.28
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 812, Municipal Suel		\$ -	\$ 67,567.00	442613.28
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 813, CUENTA TRANS		\$ -	\$ 10,010.00	442613.28
POLIZA DE INGRESOS 30/06/2022		\$ 29.10	\$ -	442642.38
COMISIONES, EGRESO 828, Municipal Comisiones y Situacion		\$ -	\$ 87.00	442642.38
INGRESOS EN GENERAL DEL 30 DE JUNIO		\$ 88,482.67	\$ -	531125.05
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1031, Municipal Suel		\$ -	\$ 62,150.00	531125.05
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1032, Municipal Suel		\$ -	\$ 30,140.00	531125.05
INGRESOS EN GENERAL DEL 29 DE JULIO		\$ 88,482.67	\$ -	619607.72
COMISIONES, EGRESO 1179, Municipal Comisiones y Situacion		\$ -	\$ 87.00	619607.72
POLIZA DE INGRESOS 31/07/2022		\$ 12.11	\$ -	619619.83
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1208, Municipal Suel		\$ -	\$ 63,750.00	619619.83
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1209, Municipal Suel		\$ -	\$ 26,840.00	619619.83
INGRESOS EN GENERAL DEL 31 DE AGOSTO		\$ 88,482.67	\$ -	708102.5
COMISIONES, EGRESO 1294, Municipal Comisiones y Situacion		\$ -	\$ 417.60	708102.5
POLIZA DE INGRESOS 31/08/2022		\$ 6.16	\$ -	708108.66
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1362, Municipal Suel		\$ -	\$ 64,970.00	708108.66
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1383, Municipal Suel		\$ -	\$ 22,990.00	708108.66
POLIZA DE INGRESOS 30/09/2022		\$ 13.11	\$ -	708121.77
COMISIONES, EGRESO 1436, Municipal Comisiones y Situacion		\$ -	\$ 69.60	708121.77
INGRESOS EN GENERAL DEL 30 DE SEPTIE		\$ 88,482.67	\$ -	796604.44
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1605, Municipal Suel		\$ -	\$ 64,770.00	796604.44
JERONIMO RODRIGUEZ ALVIZO, EGRESO 1606, Municipal Suel		\$ -	\$ 23,990.00	796604.44
POLIZA DE INGRESOS 31/10/2022		\$ 7.48	\$ -	796611.92

Instrumentos en comento, que han sido valorados en el apartado correspondiente, y que solo se inserta la parte conducente de ellos, a fin de evitar una resolución extensa, asociado a que fueron puestos a disposición del recurrente mediante la vista que se ordenó de los mismos.

En el entendido de que, de lo previsto en los referidos fondos, tanto en el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (FORTAMUN)⁷, así como en el acuerdo por medio del cual se emiten los lineamientos del Fondo para la Infraestructura Social (FISM)⁸, previamente referidos, no se desprende que se haya que emitir algún dictamen para cada uno de ellos, puesto que el sujeto obligado allegó al recurso el acta de cabildo donde se aprobó el uso de esos Fondos Federales, por lo que se entiende que está autorizado para que los utilice, asimismo allegó los conceptos autorizados para la ministración de los fondos FORTAMUN y FISM, del 1 al 31 de diciembre de 2022.

Ahora bien, del punto **4.- En el caso de FISM, la relación de obras, Monto asignados, que constructora que obtuvo el contrato, que especifique si fue asignación directa, invitación cuando menos a 3 proveedores o licitación abierta. Así como una descripción de la obra a realizar, que mínimo debe de contener Unidad de Medida de la Obra, ubicación de la obra, cantidad de población beneficiada, así como su avance físico en Porcentaje de avance y financiero en Montos pagados.**

El sujeto obligado informó que de la obra autorizada en el caso del FISM en 2022, el monto asignado fue de \$3,351,553.08, la constructora "Proyectos y edificaciones Santamaría, S.A de C.V., fue por invitación restringida, la descripción de la obra es "Pavimentación en calles de la colonia Ruperto Martínez", su ubicación es en la colonia Ruperto Martínez, las personas beneficiadas son 2,500, y el avance físico y financiero fue de 40%, 30% y 30% que ya fue pagado todo y está hecha al 100%.

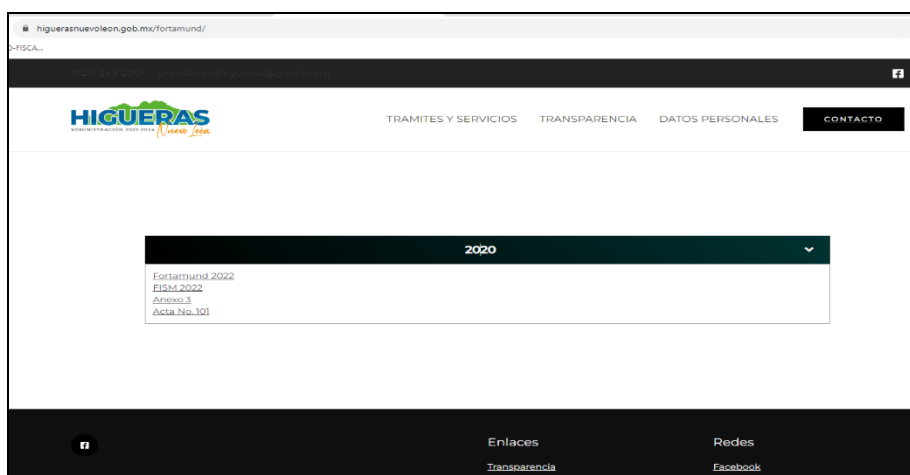
⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021#gsc.tab=0

Asimismo, en cuanto a la unidad de medida de la obra, proporcionó los documentos identificados como: **OBRA PAVIMENTACIÓN EN CALLES DE LA COLONIA RUPERTO MARTÍNEZ**, de los que se desprenden las diversas medidas de la obra realizada, insertando uno de los documentos para una mejor comprensión:



Por último, en relación al punto **5.- La liga de su página de internet donde pueda revisar lo referente al SFRT que es una obligación municipal subir esta información.**

La autoridad señaló que el SFRT corresponde al Sistema de Recursos Federales Transferidos, y proporcionó la liga <https://higuerasnuevoleon.gob.mx/> donde puede localizarse, en el apartado de transparencia de la página proporcionada, la publicación por estos conceptos, correspondientes al año 2022, como enseguida se muestra:



⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641245&fecha=25/01/2022#gsc.tab=0

Bajo dicho escenario, con la información proporcionada por el sujeto obligado, dentro del presente procedimiento, se tiene que **atendió lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información**, cumpliendo con su obligación de entregar la información de la forma que la genera, conserva y resguarda, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de la materia⁹.

Aunado a lo expuesto, una vez que fue allegada a este órgano garante la documentación en comento, se le dio vista de la misma a la parte promovente, a fin de que tuviera conocimiento de ésta, corriéndole traslado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Vista que se ordenó por medio de una notificación personal dirigida al particular y que se llevó a cabo, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que ya conoce la respuesta brindada por el sujeto obligado; sin que éste hubiera realizado manifestación alguna en relación con la documentación proporcionada.

Por lo tanto, resulta evidente que el acto recurrido que reclamó la parte recurrente, y dio origen al presente recurso, fue modificado, toda vez que el sujeto obligado, durante la sustanciación del actual asunto, entregó la información correspondiente, atendiendo así la solicitud de información del particular.

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que, en el caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado¹⁰.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

⁹ Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

¹⁰http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

CUARTO. - Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra del **MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN**, con fundamento en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176, fracción I, y 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero de la actual resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora

MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA y, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ** ENCARGADO DE DESPACHO. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL.